



BANCO CENTRAL EUROPEO

Francfort, 3 de mayo de 2000

NOTA DE PRENSA

INFORME DE CONVERGENCIA 2000 DEL BCE

El Informe de Convergencia 2000 del BCE se hará público en los once idiomas oficiales de la Comunidad el miércoles 3 de mayo de 2000 a las 11.00 h., hora del BCE (hora central europea). A esa hora, las versiones en los once idiomas estarán disponibles en la dirección del BCE en Internet (<http://www.ecb.int>). Los periodistas presentes en Francfort podrán recoger, en la sede del BCE, copias en papel del informe en lengua inglesa a partir de las 11.00 h., hora del BCE (hora central europea) del miércoles 3 de mayo de 2000 (véase dirección al pie de la página 2 de la presente nota de prensa). Asimismo podrán obtenerse copias en papel del informe en los restantes idiomas, previa petición, a través de los bancos centrales nacionales respectivos.

En el informe de este año, que se presenta de conformidad con el apartado 2 del artículo 122 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Banco Central Europeo (BCE) utiliza la misma estructura que en el Informe de Convergencia elaborado por el Instituto Monetario Europeo (IME) en 1998 para examinar los avances logrados en Grecia y Suecia en la consecución de un alto grado de convergencia sostenible y en el cumplimiento, por parte de los bancos centrales nacionales (BCN), de los requisitos establecidos para integrarse plenamente en el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

Tras el tiempo transcurrido desde la introducción del euro el 1 de enero de 1999, cuatro Estados miembros de la UE no forman parte aún de la Unión Económica y Monetaria (UEM). Dos de ellos, Dinamarca y el Reino Unido, están acogidos a un régimen especial. De conformidad con lo dispuesto en los protocolos relativos a estos países, que figuran como anejos al Tratado, Dinamarca y el Reino Unido notificaron que no participarían en la tercera fase de la UEM el 1 de enero de 1999. Por lo tanto, únicamente se presentarán informes de convergencia sobre estos dos Estados miembros si así lo solicitan. Dado que no se ha recibido

ninguna solicitud en este sentido, en el presente informe solo se analiza la situación de Grecia y Suecia.

Con la elaboración de este informe, el BCE cumple el requisito que establece el apartado 2 del artículo 122, con arreglo al apartado 1 del artículo 121 del Tratado, según el cual una vez cada dos años, como mínimo, o a petición de cualquier Estado miembro acogido a excepción, el BCE habrá de informar al Consejo de la Unión Europea (Consejo) “acerca de los progresos que hayan realizado los Estados miembros en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en relación con la realización de la unión económica y monetaria”. El mismo mandato se otorga a la Comisión Europea. Los dos informes se han presentado al mismo tiempo al Consejo y ambos constituyen el inicio del procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 122 del Tratado, que conlleva los siguientes pasos adicionales:

- La Comisión Europea publicará una propuesta para aquellos Estados miembros cuya excepción vaya a ser suprimida;
- Se consultará al Parlamento Europeo;
- El Consejo, reunido en la formación de Jefes de Estado o de Gobierno, debatirá la cuestión; y, finalmente,
- El Consejo ECOFIN, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión Europea, decidirá qué Estados miembros acogidos a excepción reúnen las condiciones necesarias, con arreglo a los criterios expuestos en el apartado 1 del artículo 121, y suprimirá las excepciones de los Estados miembros de que se trate.

Banco Central Europeo

División de Prensa

Kaiserstrasse 29, D-60311 Frankfurt am Main

Tel.: 0049 69 1344 7455, Fax: 0049 69 1344 7404

Internet: <http://www.ecb.int>

Se permite su reproducción, citando la fuente